

UNA RELACIÓN DE AUTOS DE FE CELEBRADOS EN ARAGÓN DE 1485 A 1487

José M^a. Lahoz Finestres¹
Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

Eugenio Benedicto Gracia
Colaborador de la Revista Sefarad

Resumen: En 1478 se creó la Inquisición española con el fin de ocuparse de los falsos conversos de origen judío. Los Reyes Católicos lograron que el Santo Oficio se instituyese en la Corona de Castilla y, más tarde en la Corona de Aragón. Con el tiempo logró introducirse en las Indias y en otros territorios de la Monarquía hispana. El establecimiento de la Inquisición fue muy polémico en la Corona de Aragón, sobre todo en el Principado de Cataluña y en el Reino de Aragón. Pedro Arbués, nombrado inquisidor para el Reino de Aragón, fue asesinado en 1485, lo que generó una cruenta represión contra los falsos conversos por aquellos años. En este artículo se analiza una relación de Autos de Fe celebrados en dicho reino de 1485 a 1487. Dicha nómina se halló en un Protocolo notarial y su cotejo con otras fuentes de la época contribuirá a conocer mejor aspectos tales como el número de víctimas u otros referentes a su condición social.

Abstract: In 1478 the Spanish Inquisition was created to deal with false converts of Jewish origin. The Catholic Kings achieved the *Santo Oficio* might establish in the Crown of Castile and later in the Crown of Aragon. Eventually managed to get into *las Indias* and other territories of the Spanish monarchy. The establishment of the Inquisition was very controversial in the Crown of Aragon, especially in the Principality of Catalonia and the Kingdom of Aragon. Pedro Arbués, appointed inquisitor for the Kingdom of Aragon, was killed in

¹ jmlahoz@dcjb.ulpgc.es.

1485, which generated a bloody crackdown on false converts in those years. This article analyzes a list of *Autos de Fe* held in the Kingdom from 1485 to 1487. This list was found in a notarial protocol and examination of other contemporary sources will help to better understand issues such as the number of victims or others relating to their status.

Palabras clave: Inquisición española. El Rey Fernando el Católico. Siglo XV. Judaísmo. Falsos conversos.

Keywords: Spanish Inquisition. Ferdinand the Catholic. XVth century. Judaism. Falses converses.

1. Introducción

El establecimiento y posterior consolidación de la Inquisición se caracterizó por los numerosos obstáculos que tuvo que superar, su complejidad y su evolución sinuosa y a veces contradictoria². Todo ello fue manifiesto, en especial, desde la Bula fundacional de 1478 hasta al menos 1516³. Los Reyes Católicos lograron su implantación en Castilla; más tarde sería el rey Fernando II el principal impulsor de su establecimiento en la Corona de Aragón⁴. En estos últimos territorios hubo más resistencias que en Castilla ante la instauración de la Inquisición española⁵. En ellos funcionaba desde la Edad Media la Inquisición papal, que Fernando el Católico consiguió revitalizar para someterla a su poder y controlarla de un modo semejante a como sucedía en la Corona de Castilla⁶. Las instituciones del Principado de Cataluña, Reino de Valencia y Reino de Aragón protestaron ante estas actuaciones, ya que consideraban que el nuevo aparato inquisitorial, de evidente tipo castellano, se entrometía en sus respectivos derechos forales. En el Reino aragonés destacaron las objeciones iniciales planteadas por la Diputación (y no, en cambio, por sus Cortes)⁷. En Cataluña fueron importantes las quejas emitidas por la *Generalitat* y los

² J. A. ESCUDERO, “Los Reyes Católicos y el establecimiento de la Inquisición”, *Anuario de Estudios Atlánticos* nº 50, 1 (1994), 537-593.

³ R. GARCÍA CÁRCEL y D. MORENO MARTÍNEZ, *Inquisición. Historia crítica*, Madrid, 2000, 41.

⁴ ESCUDERO, “Los Reyes Católicos ...”, 369 y 386.

⁵ L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Los Reyes Católicos*, Barcelona, 2005, 282-283; H. KAMEN, *La Inquisición española. Una revisión histórica*, Barcelona, 1999, 52-53.

⁶ ESCUDERO, “Los Reyes Católicos ...”, 386-393.

⁷ J. A. SESMA MUÑOZ, *La Diputación del Reino de Aragón en la época de Fernando VII (1479-1516)*, Zaragoza, 1977; L. GONZÁLEZ ANTÓN, *Las Cortes de Aragón*, Zaragoza, 1978; A. ALCALÁ, *Los judeoconversos en la cultura y sociedad española*, Madrid, 2011, 189.

consellers de la ciudad de Barcelona⁸. Por su parte, las Cortes del Reino de Valencia fueron más beligerantes que otras instituciones (por ejemplo, más que la Diputación, no tan poderosa como la catalana o la aragonesa)⁹. En el reino de Baleares la resistencia ante la implantación del temido tribunal no fue tan considerable¹⁰.

En el Reino de Aragón también hubo, junto a las protestas de tipo institucional, actos de rebeldía que se plasmaron en los sucesos de Teruel y, en especial, en el asesinato de Pedro Arbués. En 1484 las autoridades locales de Teruel impidieron la libre actuación del inquisidor Solibera¹¹. Al año siguiente, se envió una fuerza armada a dicho municipio y el Santo Oficio comenzó a actuar. En Zaragoza, la noche del 14 de septiembre de 1485 fue asesinado en la Seo de Zaragoza el inquisidor Pedro Arbués. El crimen, instigado por la comunidad conversa zaragozana, favoreció la consolidación del Santo Oficio en Aragón y una dura represión contra los judaizantes, alentada además por el pueblo. Precisamente, el documento que se transcribe en este artículo aporta información sobre varios autos de fe celebrados en Aragón en 1486, un año de una cruenta actividad represora que se enmarca en las represalias que siguieron tras la muerte de Arbués.

Con todo, desde un punto de vista institucional, la Inquisición española aún estaba en sus inicios a finales del siglo XV. Torquemada, organizador de la Inquisición en Castilla, fue nombrado por Sixto IV Inquisidor general de Castilla y de la Corona de Aragón en 1486¹². A él le debemos las primeras colecciones de *Instrucciones* del Santo Oficio para hacerlo más eficiente. El Consejo de la Inquisición, o Suprema, sería creado en 1488 (y no en 1483, como tradicionalmente se había creído)¹³. Con todo, la evolución de la institución inquisitorial depararía alguna paradoja. De este modo, tras el lento proceso por el que se logró que Torquemada ostentara todas las responsabilidades inquisitoriales, se inició una trayectoria inversa. Así, en 1494

⁸ H. KAMEN, *La Inquisición española. Una revisión histórica*, Barcelona, 1999, 57; A. BALCELLS (Dir.), *Història de Catalunya*, Barcelona, 2004, 345-348; J. BLÁZQUEZ, *La Inquisición en Cataluña. El tribunal del Santo Oficio de Barcelona, 1487-1520*, Toledo, 1990; H. C. LEA, *Historia de la Inquisición española*, vol. I., Madrid, 1983, 263 y 292-298.

⁹ S. HALICZER, *Inquisition and Society in the Kingdom of Valencia, 1478-1834*, California University Press, 1990, 7; GARCÍA CÁRCEL, *Orígenes de la Inquisición española. El tribunal de Valencia, 1478-1530*, Barcelona, 1976; LEA, *Historia de la Inquisición*, I, 272-276.

¹⁰ LEA, *Historia de la Inquisición*, 298-300.

¹¹ T. GREEN, *La Inquisición. El reino del miedo*, Madrid, 2008, 39-41.

¹² G. MARTÍNEZ DÍEZ, *Bulario de la Inquisición española. Hasta la muerte de Fernando el Católico. (Introducción de José Antonio Escudero)*, Madrid, 1988.

¹³ ESCUDERO, "Los orígenes del Consejo de la Suprema Inquisición", *Anuario de Historia del Derecho Español* LIII (1983), 237-288; J. R. RODRÍGUEZ BESNÉ, *El Consejo de la Suprema Inquisición. Perfil jurídico de una institución*, Madrid, 2000.

Alejandro VI, debido a la vejez y enfermedades del célebre dominico, nombró a otros inquisidores generales que llegaron a actuar junto a él¹⁴. Su sucesor en el cargo, fray Diego de Deza (quien ejerció el generalato de 1498 a 1507) realizó sus actividades junto a otros dos inquisidores generales y un “asociado”, el licenciado Gumiel. Es decir, durante un tiempo hubo cuatro personas al frente del Santo Oficio¹⁵. Por último, durante el generalato del cardenal Cisneros (1507-1517) la Inquisición española volvió a estar dividida en dos, con una estructura de gobierno para la Corona de Castilla y otra para la Corona de Aragón, con dos inquisidores generales y dos consejos de la Inquisición. Esta división perduró hasta 1518, año en que Adriano de Utrecht fue nombrado Inquisidor general de Castilla, Aragón y Navarra¹⁶.

A finales del siglo XV y comienzos del siglo XVI se redujo el número de tribunales inquisitoriales en Aragón: fueron suprimidos así los de Barbastro, Jaca, Calatayud o Tarazona. En su lugar, quedó el de Zaragoza con jurisdicción sobre todo el Reino, con la excepción importante de Teruel, que quedó adscrito al tribunal de Valencia¹⁷.

2. Los protocolos notariales como fuentes para conocer la historia de la Inquisición

Los años de la implantación del Santo Oficio español coinciden con la época más dura (1480-1530) de la represión inquisitorial, con el porcentaje más alto de procesados que fueron condenados a muerte¹⁸. Hay investigadores que han insistido en que es muy importante conocer las cifras de personas procesadas pues ello abre otra perspectiva más amplia para conocer mejor el alcance punitivo del Santo Oficio en la sociedad. Esto es debido a que muchas veces no consta cómo terminaron los procesos, ya que se ha perdido mucha documentación y también porque hubo muchos encausados cuyas causas fueron suspendidas o, lo que no fue tan habitual, absueltos. Fajardo Spínola ha indicado, en un trabajo espléndido referente a Canarias, que una cuarta parte de las causas fueron suspensas. El Tribunal canario, seguramente el más benévolo de España en cuanto a la pena de muerte se refiere, con 10 personas ejecutadas en sus 300 años de existencia, procesó sin embargo a 2.300

¹⁴ E. GALVÁN, *El Inquisidor General*, Madrid, 2010, 44 y 46.

¹⁵ GALVÁN, *El Inquisidor General*, 56.

¹⁶ GALVÁN, *El Inquisidor General*, 125.

¹⁷ J. CONTRERAS y J. P. DEDIEU, “Geografía de la Inquisición española: la formación de los distritos, 1470-1820”, *Hispania* n° 144 (1980), 37-93.

¹⁸ GARCÍA CÁRCEL y MORENO MARTÍNEZ, *Inquisición*, 197-205.

personas, una cifra nada desdeñable¹⁹. En esta línea, cabe recordar casos como los de Gudiel y Grajal, destacados hebraístas procesados junto a fray Luis de León²⁰. Aquéllos fallecieron en la cárcel mientras esperaban su sentencia²¹. En Zaragoza, hubo dos personas acusadas por la muerte de Pedro Arbués que se suicidaron en la prisión del Santo Oficio²². Por su parte, don Blasco de Alagón, también apresado tras el asesinato de aquél, esperaba todavía años más tarde, en 1491, que concluyera su proceso ante la Inquisición²³.

El hecho de que haya numerosos vacíos y lagunas documentales²⁴ explica que sólo se pueda calcular el número de víctimas de un modo aproximado, como sucede con las cifras propuestas por Kamen²⁵. Junto al deterioro natural o la eliminación intencionada de las fuentes, el Santo Oficio tuvo sus archivos descuidados durante algún tiempo. Así, sólo desde mediados del siglo XVI en adelante se adoptaron las primeras decisiones importantes, dictadas por los Inquisidores generales, para mejorar el estado de los registros históricos²⁶. Por todo ello, el análisis de otras fuentes tales como los protocolos notariales de finales de la Baja Edad Media y comienzos de Edad Moderna puede aportar información de primera mano sobre ciertos aspectos mal conocidos de la historia de la Inquisición. De este modo, hace poco se halló, durante el estudio de la judería de Jaca, un acta notarial que contiene una relación de personas condenadas por el Santo Oficio a ser quemadas en persona, en efigie o a otras penas en varios autos de fe celebrados de 1486 a 1487²⁷. Algunos autores de aquellos tiempos han relatado que en ciertos actos públicos asistían notarios que levantaban acta de lo que sucedía. Jerónimo Zurita escribió así que al entierro de Pedro Arbués acudió una multitud, lo cual fue “testificado en autos públicos por Juan de Anchias, Antonio de Bagés y otros notarios que se hallaron presentes”²⁸.

¹⁹ F. FAJARDO SPÍNOLA, *Las víctimas del Santo Oficio. Tres siglos de actividad de la Inquisición de Canarias (prólogo de Joseph Pérez)*, Las Palmas de Gran Canaria, 2003.

²⁰ ALCALÁ, *Proceso inquisitorial de fray Luis de León*, Valladolid, 1991.

²¹ ALCALÁ, *Los judeoconversos*, 458.

²² SESMA MUÑOZ, “Violencia institucionalizada: el establecimiento de la Inquisición por los Reyes Católicos en la Corona de Aragón”, *Aragón en la Edad Media* n° 8 (1989), 666.

²³ SESMA MUÑOZ, “Violencia ...”, 663.

²⁴ V. PINTO CRESPO, “Fuentes y técnicas del conocimiento histórico del Santo Oficio”, *Historia de la Inquisición en España y América (dir. por J. Pérez Villanueva y B. Escandell Bonet)*, I, *El conocimiento científico y el proceso histórico de la Institución (1478-1834)*, Madrid, 1984, 58-219

²⁵ KAMEN, *La Inquisición española*, 1999, 60 y ss.

²⁶ PINTO, “Fuentes ...”, 69.

²⁷ Archivo Histórico Provincial de Huesca, Protocolo n° 8.853. Los autores de este artículo aprovechan este inciso para agradecer al personal del Archivo su amabilidad, paciencia y, en especial, su trato familiar de siempre.

²⁸ J. ZURITA, *Anales de la Corona de Aragón*, T. IV, Zaragoza, 1668, 343.

El análisis de los protocolos notariales de la Baja Edad Media y primeras décadas del siglo XVI es con frecuencia una tarea ingrata debido a la grafía confusa y de difícil interpretación que usaban los escribanos. La ilegibilidad de tales tipos de letra llegó a ser proverbial y mereció la intervención de los poderes públicos. Así, los Reyes Católicos publicaron varias disposiciones (en 1489 y 1503) estableciendo que no se pagara a los escribanos si no escribían de forma legible. Estas normas no tuvieron mucho éxito ya que el problema persistió durante buena parte del siglo XVI, como cualquier investigador puede constatar. En aquella época se quejaron de este abuso religioso pensadores como Santa Teresa, Luis Vives, Cervantes o fray Antonio de Guevara. Así, don Quijote, mientras prepara su extraña penitencia en Sierra Morena consistente en “darse de calabazadas” entre las rocas, manda a Sancho que ordene despachar una carta para Dulcinea. La misiva no contendrá firma de puño y letra, tal como hacía Amadís, aunque eso sí, el escudero recibe la instrucción expresa de que esté redactada con letra clara y no “en letra procesada”. Don Quijote se expresa así: “Y tú tendrás cuidado de hacerla trasladar en papel, de buena letra, en el primer lugar que hallares, donde haya maestro de escuela de muchachos, o si no, cualquier sacristán te la trasladará; y no se la des a trasladar a ningún escribano, que hacen letra procesada, que no la entenderá Satanás”²⁹. La grafía procesada, conocida también como letra procesal, era una de las más ilegibles de las empleadas por entonces. Fray Antonio de Guevara la criticó mordazmente en la respuesta en 1523 a una carta que le había escrito un joven noble. El clérigo le reprocha su oscuridad y le contesta que se la dio a varios expertos en lenguas muertas y extranjeras para que éstos dijieran si estaba redactada en hebraico, caldeo, arábigo, griego, flamenco, italiano, inglés, escocés o francés. Todos los maestros a quienes consultó dictaminaron que aquella misiva “es o carta de burla o escritura encantada” e incluso hizo que la leyera el “maestro Ayala para saber si era cosa de astrología”³⁰.

3. Anotaciones finales

El documento contenido en el Protocolo nº 9853 del Archivo Histórico Provincial de Huesca, del año 1487, puede ser dividido en varias partes. En la primera de ellas figura un mandato de Juan Ruiz, receptor de los bienes confiscados por el Santo Oficio, a su procurador Juan de Peramán, escudero. Se relata que éste había recibido la misión de recaudar entre los judíos de Jaca lo que éstos pagaban cada año a micer

²⁹ M. de CERVANTES, *Don Quijote de la Mancha* (Ed. de Martín de Riquer), Barcelona, 2005, Primera Parte, cap. XXV, 261.

³⁰ Citado por J. CARO BAROJA, *Vidas mágicas e Inquisición*, vol. 1º, Madrid, 1992, 274.

Juan de Sant Angel, habitante en Zaragoza. Éste había sido condenado a muerte en 1486, como se menciona más adelante. En el derecho inquisitorial la pena capital y la de cárcel perpetua traían aparejada la de confiscación de todos los bienes del reo³¹.

Más adelante el procurador declara que ha recibido otra suma de dinero de la judería de Jaca, en concreto lo que ella pagaba cada año al mercader zaragozano Guillén Buisán, quemado en efígie en 1486. A continuación están citados los nombres y grados académicos de varios inquisidores que actuaban en el tribunal de Zaragoza en 1487. Contiene la orden que éstos han dado de confiscar los bienes de una serie de personas citadas: una veintena de ejecutados en la hoguera, dieciocho condenados en efígie y otros tantos reconciliados con penas que no se especifican, aunque la de confiscación de bienes es común a todos ellos.

El manuscrito recoge los nombres de unas 60 personas víctimas de una serie de autos de fe celebrados entre 1485 y 1487. La mayoría de dichos actos corresponden a 1486, un año especialmente duro en la historia de las actividades punitivas de la Inquisición aragonesa. Ello se debió a la cruenta represión que se desencadenó tras la muerte del inquisidor Pedro Arbués.

Hay que suponer que todas o, al menos, la gran mayoría de las personas citadas fueron sentenciadas por ser “marranos”, es decir, falsos conversos de origen judío. No todos ellos coinciden con las relaciones de víctimas y penas proporcionadas por Motis, el especialista más destacado en la historia de la persecución contra los conversos en el Reino de Aragón³². Hay otras fuentes que también se refieren a los penitenciados durante aquellos años y que merecerían ser cotejadas. Entre ellas hay que citar investigaciones relativamente recientes como las de Lea, Ubieto o Sesma³³ y la de escritores de aquellos siglos como Martín de Mezquita y, en mucha menor medida, Zurita o Blasco de Lanuza, abordaron dicho asunto de un modo superficial³⁴.

³¹ B. AGUILERA BARCHET, “El procedimiento de la Inquisición española”, *Historia de la Inquisición en España y América* (dir. por J. Pérez Villanueva y B. Escandell López), Madrid, 1993, vol. II, 500.

³² M. COMBESCURE THIRY y M. A. MOTIS DOLADER, *El Libro Verde de Aragón*, Zaragoza, 2003. XLVII-XLIX, en especial, 231-285.

³³ LEA, *Historia*, I, 855 ss; SESMA MUÑOZ, *El Establecimiento de la Inquisición en Aragón (1484-1486). Documentos para su estudio*, Zaragoza, 1987; *Ibidem*, “Violencia institucionalizada ...”; A. UBIETO ARTETA, “Procesos de la Inquisición en Aragón”, *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, LXVII (1959), 550-599.

³⁴ J. MARTÍN DE MEZQUITA, *Lucidario de todos los señores justicias de Aragón, año 1624*. (Coord. y prólogo de G. Redondo y E. Sarasa), Zaragoza, 2002, 114-116; ZURITA, *Anales*; V. BLASCO

Los condenados a los que se refiere el Protocolo ejercían oficios variados: un doctor en derecho, un notario, varios mercaderes, un trapero ... De uno, mosén Pedro Manyas, se dice que es caballero. Con todo, no se indica qué profesiones tenían la mayoría de las víctimas. Así mismo es llamativo el número de mujeres penitenciadas.

Uno de los condenados a muerte, Joan de La Abadía, tuvo un final especialmente trágico, ya que fue “quemado y rastrado”. Sobre esta clase de muertes, Sesma refiere, por ejemplo, que a Vidal Durango, uno de los participantes en el asesinato de Pedro Arbués, “le arrastraron por la ciudad y vuelto a la plaza de la Seo le ahogaron y cortaron las manos”³⁵. Este tipo de atrocidades no eran raras en el derecho penal de la Edad Moderna³⁶.

En el manuscrito están nombrados tres inquisidores: Alonso Sánchez de Alarcón, maestro en teología, canónigo y capellán de los Reyes; el dominico fray Miguel de Monterrubio, licenciado en teología y Martín García, doctor en teología y canónigo de la Seo de Zaragoza. La Bula de Sixto IV *Exigit sinceræ devotionis affectus* de 1478 establecía los requisitos que debía reunir un inquisidor: ser presbítero, mayor de 40 años y graduado de bachiller en teología o de licenciado en derecho canónico³⁷. Sólo en los primeros tiempos del Santo Oficio hubo un alto número de inquisidores con formación teológica. Más adelante los juristas (canonistas y legistas) serían abrumadora mayoría y, además, casi todos ellos miembros del clero secular³⁸. En la Suprema también hubo una gran mayoría de juristas; en cambio, entre los Inquisidores Generales hubo un número apreciable de teólogos, aunque menor a los que habían cursado leyes y cánones³⁹.

DE LANUZA, *Historias eclesiásticas y seculares de Aragón, en que se continúan los anales de Zurita, desde el año 1556 hasta el de 1618. Zaragoza, 1622*. Ed. facsímil, Zaragoza, 1998 II, 167 ss.

³⁵ SESMA, “Violencia institucionalizada ...”, 660.

³⁶ F. TOMÁS Y VALIENTE, *El Derecho penal en la Monarquía Absoluta, siglos XVI, XVII, XVIII*, Madrid, 1969.

³⁷ ESCUDERO, “Los Reyes Católicos ...”, 370.

³⁸ J. M. LAHOZ FINESTRES, “Una perspectiva de los funcionarios del Santo Oficio”, *Revista de la Inquisición*, vol. 9 (2000), págs. 113-180.

³⁹ GARCÍA CÁRCEL y MORENO MARTÍNEZ, *Inquisición*, 108-115.

APÉNDICE DOCUMENTAL.

F. 83 r. / Para los albaranes de la aliamas, por los de la encuesta. 4-3-87.

F. 84 r. / In nomine Domini, amén.

Sia a todos manifiesto, que yo Johan de Peramán, scudero, habitant de Thaustr, procurador qui so del magnífico don Johan, receptor por el rey nuestro senyor de todos los bienes de qualquiere heréticos apóstatas o judayzados a la cámara e ffisco de su alteza, por la herética pravidat, confiscados en la diócesis de Çaragoça por los reverendos padres inquisidores de la dicha herética pravidat, según que de la dicha mi procuración consta e parece por carta pública de procuración, que ffecha ffue en la ciudat de Çaragoça, a vint y cinco dias del mes de janero, anno a nativitate Domini millesimo quadringentesimo octoagesimo septimo, recebida e testificada por el discreto Miguel Marquo, habitant en la dicha ciudat de Çaragoça, e por auctoridat real por los reyes de Aragón et Valencia, notario público, hauient poder en aquella, segunt a mi notario infrascripto consta por el tenor de aquella. En el dicho nombre procuratorio, de mi cierta sciencia atorgo, confieso y en verdat reconozco haver havido et en contantes en poder mio recibido de vosotros los adelantados et aliamas de jodios de la ciudat Jacca e singulares de aquella, son a saber, cincientos sueldos dineros jaquese, buena moneda, corrible en el regno de Aragón, censales, rendales e de cens e tributo perpetuo, que vosotros dichos adelantados e aliamas de jodios /F.84 v./de la dicha ciudat de Jacca e singulares de aquella ffazeis et haveys costumbrado ffazer a micer Johan de Sant Angel, jurista habitant en la ciudat de Çaragoça, en cada hun anyo et hérades tenidos dar e pagar e devyades, el primer dia del mes de ffebrero, en cada hun anyo, el qual dicho censal, annua pensión e propiedat de aquel, ensemble con otros bienes del dicho micer Johan de Sant Angel, por los dichos reverendos padres inquisidores han feyto adjudicados e confiscados por causa de la herética pravidat a la dicha cámara e fisco real. E son los dichos cincientos sueldos del dicho censal e annua pensión que pagar se devía el primero día del mes de ffebrero del anyo de mil quatrocientos ochenta e seys al dicho micer Johan de Sant Angel.

E porque lo suso dicho es verdat, renunciand a toda e qualquiere excepción de ffrau y de enganyo y de no haver havido et en contantes, en poder del notario infrascripto, el present público albarán, agora e a todos tiempos ffirme e valedero et en alguna cosa no revocadero. Que ffecho ffue en la ciudat de Jacca, quatreno dia del mes / F.85 / de março del anyo de la nativitat de nuestro Senyor Jhesu Xristo, mil quatrocientos ochenta e siet.

Testimonios ffueron ad aquesto presentes,el magnífico micer Miguel Ximenez, scudero, doctor en leyes, Thomas de Boniffant e rabí Yçach Almosnino, jodio, habitantes en la dicho ciudat de Jacca, clamados y rogados.

F. 85/ In nomine Domini, amen.

Sia a todos manifiesto que yo Johan de Peramán, scudero, habitant en la villa de Thauust, procurador qui so del magnífico don Johan Ruyz, receptor por el rey nuestro senyor et en el dicho nombre procuratorio. De mi cierta sciencia atorgo, confiesso y en verdat reconozco haver havido et en contantes en poder mio recebido de vosotros los adelantados e aliama de jodios de la ciudat de Jacca, e singulares de aquella, son a ssaber: trezientos sueldos dineros jaqueses, buena moneda, corrible en el regno de Aragón, censales, rendales e de cens e tributo perpetuo, que vosotros dichos adelantados e aliama de jodios de la dicha ciudat de Jacca e singulares de aquella, ffazeys et haveys costumbrado fazer de pensión a Guillem de Buysán, mercader e ciudadano de la ciudat de Çaragoça, en cada hun anyo et érades tenidos dar e pagar e devia des el dia o ffiesta de senyora santa Lucia en cada hun anyo. El qual dicho censal e annua pensión e propiedat de aquel, ensemble con los otros bienes del dicho Guillem de Buisán, por los dichos reverendos padres inquisidores han seydo adjudicados e confiscados por causa de la herética pravidat a la dicha cámara e ffisco real. Los quales dichos trezientos sueldos del dicho censal e annua pensión son aquellos que dar e pagar devides al dicho / F. 85 v. / día et ffiesta de senyora santa Lucía, última pasada del anyo que se contava de la natiuidat de nuestro Senyor mil CCCC ochenta e seys, al dicho Guillem de Buysán. E porque lo susodicho es verdat, renunciando a toda e qualquiere excepción de ffrau y de enganyo y de no haver havido et en contantes en poder mio recebido los dichos trezientos sueldos de la dicha annua pensión del dicho e precalendado anyo, atorgo vos ende, en el dicho nombre, en poder del notario infrascrito, el present público albarán, agora et a todos tiempos ffirme e valedero y en cosa alguna no revocadero.

Que ffeyto fue en la ciudat de Jacca a quatro dias del mes de março, anno a nativitate Domini, millesimo quadringentesimo octoagesimo septimo.

Testimonios ffueron ad aquesto presentes: el magnífico micer Miguel Ximenez, scudero, doctor en leyes, Thomás de Boniffant, tinturero e rabí Yçach Almosnino, jodio, habitantes en la dicha ciudat, clamados y rogados.

El otro último albarán de los D os. sueldos, ffue testificado en Çaragoça a XXVIII de julio, anno del CCCC octoagésimo quinto, por Pedro Hillueca, notario, que dize se devía pagar el primero día del mes de ffebrero último passado del anyo present e infrascrito.

F. 86 / Los inquisidores son los reverendos padres: Alonso Sanchez de Alarcón, maestro en Sancta Theologia, canónigo de la iglesia de Palencia, capellán del rey e reyna, nuestros senyores y del su consexo. Ffray Miguel de Monterrubio, licenciado en Sancta Theología,

prior del monasterio de Sant Pedro de las Dueñas, de la Orden de Preicadores Apostólicos, inquisidores de la herética e apostática pravedat en todo el regno d´Aragón e Martín García, maestro en Sancta Theologia, canónigo de la Seu de Çaragoça, vicario general por el ilustrísimo e excelentísimo senyor don Alonso de Aragón, por la divina misericordia perpetuo administrador de la dicha iglesia e arzobispado de Çaragoça por al dicho Sancto Oficio de la Inquisición, specialmente dado e diputado.

Sabet que los días, meses e anyos abaxo especificados, justicia mediante por nuestras deffinitivas sentencias, condepnados, declaramos por heréticos judayzados e apóstatas verdaderos e ffactores deffensores d´ellos a los de partes de baxo especificados, scriptos, nombrados cada uno d´ellos [ilegible] declarados del tiempo a quaquel dicho crimen cometieron todos. Sus bienes así mobles, rayzes o por sí movientes, junctamente con los ffruytos recibidos, puesto que ffuessen enaxenados, por qualesquiere manos transportados haver stado e ser de presente confiscados a la cámara e ffisco del Rey nuestro Senyor. Que, dada ffue la comisión e provisión de los dichos inquisidores qu´el palacio real de las casas de la Aljafería a XV días del mes de ffebrero, anno a nativitate /F.86 v./ Dominni millessimo CCCC octoagesimo septimo. Martinus canonicus e inquisitor Martinus Garsie, vicarius generalis.

A qualesquiere personas que sean detenedores o ocupadores de los dichos bienes de heréticos o de aquellas persona o personas que por el receptor serán nombrados, den, livren y de ffecho restituezcan e paguen al dicho Johan Ruyz, receptor o al haviente poder por él, todos y qualesquiere bienes, assi mobles como rayzes e semovientes. Es a saber: casas, casales, vinyas, campos, guertos, tierras, terrages, majadas, censales, pensiones de censales, contratos, deudas, debitorios, obligaciones, qualesquiere fflorines, reales castellanos d´oro y de plata y otras qualesquiere monedas y mercaderias de oro, de plata, cobre, arambre, fferro, lana, lino, cányamo, trigo, centeno, cevada, olio, vino, cera, ganados, vestiares mayores y menudos y otros qualesquiere bienes, nombres, drechos y acciones.

Los nombres, días, meses e anyos de que abaxo haze mención, son los que se siguen:

Los qremados por hereges:

Primo a XXX días del mes de junio, anno LXXXVI: Johan Segura y Christobal Péliz.

A XXIII de diciembre, a^o LXXXVI: Alvaro de Segovia; Johana Gonçalvez, la del espital.

A XXIII de ffebrero del LXXXVI: Johan de Sunyer Bersi; Beatriz Bon, muxer de Pedro de Lubie; Gilabert d´Esplugat; Sperandeo el Viexo.

A XVIII de março, LXXXVI: Francisco Climent, Violant su muxer; Miguel Oliván çapatero / F. 87 /.

-A XXVIII de abril, LXXXVI: Pedro Daroca; Anthón de Pomar; Ffrancisco del Arraval.

A XXX de junio, del dicho a^o: Vidal el Ffrancés; Johan Sperandeo, el Jonón.

A XXVIII de julio del dicho a^o: Pedro d'Exea, Violant Ruiz, vidua de Scap.

A XXI de octubre: Maria l'Abadía, vidua.

A XXV de janero de LXXXVII: qremado e rastrado, Johan de l'Abadia.

Los adjurados:

A XXVIII de agosto de LXXXVI: Angelina de Magallón; Pedro Ximeno de Blesa.

A XX de mayo, LXXXVI: Gilbert d'Esplugas; Rodrigo el carnicero; Johan Alcalá, yoguero; Jayme Redó; Anthón Matheo, botiguero; Jayme de Casa, curador; Johan Cit, sastre.

A XXV de junio del dicho a^o LXXXVI: Jayme Navarro, mercadero; Ffelipe de Moros de l'Almunia.

A VI de agosto de LXXXVI: Clara Belenguer, muxer de Johan Ffrancés.

A XVIII del LXXXVI: Violant del Biure, muller de Gonzalbo de Sancta Maria; Ysabel Leonyllas, muxer de Pero d'Almaçan; Anthona Rodriguez, muxer del spadero; Gilbert d'Almaçan, mercader; Bertholomeo Sanchez Bonet, trapero; Leonart Sabadias y su muxer.

Los cremados en estatuas:

A XXX de junio de LXXXV: Costança de Perpinyan, muller de Manuel de Luna.

A XXIII de ffebrero, LXXXVI: Pero Navarro, mercader; Johan Martinez de Theruel.

A XVIII de março LXXXVI: micer Johan de Santángel, jurista.

A XXVIII d'abril: LXXXVI: mossen Pedro Manyas, caballero; Manuel d'Almaçan.

A XXVIII de julio, LXXXVI: Gaspar de Sancta Cruz y su muxer; Martín de Sant Miguel; Garcia López, trapero.

A XXI de octubre, LXXXVI: Johan de Lechón, calcetero; Gonçalbo de Hita, capelero; Guyllem de Buysan, mercader; Bernart de Ribas, mercader; Rodrigo de Gus.

A XXV de janero, LXXXVII: a Pedro d'Almaçan, mayor, mercader; Anthón Peres, mercader; a Johan Belenguer, corredor, e Pedro de Vera, notario.

F. 87 v./ A todos quantos la presente provendrá, yo, Miguel Marquo, habitant en la ciudat de Çaragoça, e por autoridat real por los reynos de Aragón e Valencia, notario público, certiffico e ffago ffe que Johan Ruyz, receptor por el Rey nuestro senyor de todos los bienes a la cámara e ffisco de su alteza por la herética pravidat conffiscados en la diócesis de Çaragoça, ffizo procurador suyo al honorable Johan de Paramón, scudero, habitant en la villa de Thauust. Al qual dió special poder para que por él, en el dicho nombre, pueda haver, demandar, rece-

bir e cobrar qualesquiere quantidades de moneda, deudos, trehudos, censales, trigos, ordios, centenos, cevadas, e panes, otros qualesquiere et otros qualesquiere bienes, assi mobles como sedantes de qualquiere specie o natura, sean al dicho Rey nuestro senyor por la dicha razón confiscados e pertenecientes e devidos assi con cartas como menos de cartas por qualesquiere concexos, collegios, universidades de cristianos e aljamas de judíos e de moros e por otros qualesquiere singulares personas de qualquiere ley o condición sean dentro la dicha diócesis de Çaragoça. E de lo que recibirá atorgar e ffazer albaranes en poder de qualesquiere notario.

Item pora presentar a los sobredichos o a cada uno o qualquiere de ellos qualesquiere letras e previsiones assi del dicho senyor Rey como de los reverendos padres inquisidores de la dicha herética pravedat o otras qualesquiere en ffavor del dicho officio de receptor atorgados e que d' aquí adelante se atorgarán. E no res menos a intimar / F. 88 / e requerir a los sobredichos e a cada uno de ellos que dentro el tiempo en las dichas letras e provisiones contenido paguen qualesquiere deudos cosas e bienes que deberán e serán tenidos e obligados satisfazer e pagar a qualquiere de los hereges condempnados si en el dicho crimen no huviesen incidido. E protestar contra los sobredichos e cada uno d' ellos de qualesquiere penas e misiones en las dichas letras e provisiones contenidas e de otras qualesquiere letras de protestar. E de lo sobredicho una e muchas cartas públicas ffer e ffazer e requerir en poder de qualesquiere notario e generalment todas e cada unas otras cosas ffazer e procurar que cerca los actos sobredichos serán necessarias segunt que de todo esto más largamente consta por acto público testificado por mi dicho Miguel Marco, notario.

A vinty cinco días del mes de janero, anno a Nativitate Domini millesimo quadregentesimo octoagesimo septimo. En la ciudat de Çaragoça e porque yo, ocupado en otros negocios, el dicho instrumento público en fforma sacar no puedo. Ffago la presente certifficación scripta de mi propia mano et signada con mi acostumbrado sig + no.

F. 88 v^o. / Anno Domini, M^o CCCCLXXXVII.

In civitate Jacce. Honorable Johanes de Paramón [ilegible y roto] havitant en la villa de Thahust, procurador dicti domini Johannis Ruyz, receptoris per domino nostro rege [roto] Aragonum, [ilegible] bonorum e camera e ffisco sue. Certitudine pro heretica pravitate, confiscati in diocessis cesarautana, ut constat instrumento publico.

Acto in civitate Cesarauguste, die XXV, mensis januarii, anno a nativitate Domini millesimo CCCCLXXX septimo, recepto e testificado per discretum Michaelae Marco, havitante civitatis Cesarauste, auctemque regem per regna Aragonum e Valencie, notarius publicus, dicto procuratorio nomine confessus ffuit.

Remisse ab adelantatus aliama judeorum Jacce. Videlicet.